



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 62/2023

En Madrid, a 18 de mayo de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por por D. ///, actuando en nombre y representación del ****, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de 17 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 29 de marzo de 2023 se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. ///, actuando en nombre y representación del ****, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de 17 de marzo de 2023, que confirma la dictada el 15 de marzo de 203 por el Comité de Competición, respecto de los hechos recogidos en el acta arbitral del partido celebrado el 12 de marzo del 2023, entre los clubes **** y XYZ, en las instalaciones deportivas del primero de ambos.

La Resolución del Comité de Apelación ratifica la resolución del Comité de Competición consistente en: «*Amonestación a D. XXX, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52*».

SEGUNDO. En el acta arbitral y por lo que a este recurso interesa se hizo constar lo siguiente: «A.- AMONESTACIONES. ****: En el minuto 76, el jugador (N) XXX (NNN) fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un adversario de manera que estimé temeraria».

TERCERO. Tras exponer cuanto tuvo por conveniente en defensa de su derecho y, a la vista del contenido del acta arbitral, el recurrente solicitaba de este Tribunal que revoque el acuerdo del Comité de Apelación dicho y, por ello, dejase sin efecto la sanción de amonestación impuesta al citado jugador.

CUARTO. Por el Tribunal Administrativo del Deporte se requirió a la Federación Española de Fútbol el envío del expediente administrativo y del informe emitido por el órgano sancionador, que fue recibido con fecha 12 de abril de 2022.



QUINTO. Concedido al recurrente trámite de audiencia para que se ratificara en su pretensión o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para consultar, durante dicho período, el resto del expediente, el 25 de abril de 2023 se recibió su escrito de alegaciones, ratificándose en su argumentación y pretensión.

SEXTO. En fecha 17 de mayo de 2023, se recibió en este Tribunal nuevo escrito del club recurrente, donde realiza la siguiente manifestación:

*«Que por medio del presente escrito venimos a desistir del recurso en su día planteado ante este Tribunal contra la decisión de fecha 17 de marzo de 2023 dictada por el COMITÉ DE APELACIÓN de la RFEF, y recaída respecto del Recurso interpuesto por el Club que represento contra el anterior acuerdo del Juez de Competición de la RFEF, en referencia al partido disputado entre el **** y el XYZ el día 12 de marzo de 2023, correspondiente a la 25ª Jornada de la Temporada 2022/2023 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.*

En su virtud,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE que tenga por presentado este escrito, acordando su unión al expediente y, en sus méritos, tener a mi representado por desistido en el recurso interpuesto contra la referida decisión de fecha 17 de marzo de 2023 dictada por el COMITÉ DE APELACIÓN de la RFEF.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.



A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

